CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO Nº 82

De 02 de junio de 2015.

Que reforma el Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, que regula las actividades dentro de los Mercados Públicos Municipales, y establece el Permiso de Ocupación y Uso de espacios en los mercados.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
en uso de facultades legales y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Acuerdo Nº 16 del 10 de abril de 1984, dictado por el Consejo Municipal de Panamá, se creó la figura de "celebración de contrato de ocupación de locales" en el Mercado Agrícola Central, lo cual en la práctica se le llamó "Contrato de arrendamiento";

Que mediante Acuerdo Nº 11 de 29 de enero de 2008, se establece un procedimiento especial para la contratación de módulos, locales o cuartos fríos en los mercados públicos municipales, procedimiento éste que se perfecciona con la firma del Contrato de Arrendamiento por el Alcalde del Distrito de Panamá;

Que estos contratos de arrendamiento no conllevan la erogación de fondos públicos; por el contrario, los mismos generan ingresos a favor del Municipio de Panamá;

Que la Administración de la Alcaldía considera que es necesario reformar el Acuerdo Nº 11 de 29 de enero de 2008, en todos los artículos que hagan alusión al contrato de arrendamiento, con la finalidad de que sean reemplazados por el permiso de ocupación y uso de los espacios dentro de los mercados municipales, de tal manera que se haga más flexibles y ajustados a la dinámica del negocio de la comercialización que se da en los diversos módulos, puestos o locales.

A C U E R D A:

Artículo 1. Se modifica el Artículo Primero del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

Artículo Primero: Son Mercados Públicos Municipales las instalaciones construidas y administradas conforme a lo establecido en la Ley para la comercialización al por mayor y/o al por menor de productos agrícolas, cárnicos, lácteos y víveres, así como los dedicados a la venta de comidas preparadas y a la actividad artesanal. Son Mercados Públicos Municipales los siguientes:

1. Mercado Agrícola Central.
2. Mercado Público San Felipe Neri.
3. Mercado de Marisco.
4. Mercado de Artesanía de Balboa.
5. Mercado de Buhonería y Artesanía de la Plaza 5 de Mayo.
6. Cualquier otra instalación creada por el Municipio de Panamá para los fines arriba descritos.

Artículo 2: Se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Artículo Segundo: Son ocupantes autorizados de los Mercados Públicos Municipales todas las personas naturales o jurídicas que, previa autorización del Municipio de Panamá, mantengan módulos, puestos o locales, para la venta al por mayor y/o al por menor de productos alimenticios, cárnicos, pesqueros, agrícolas, mercancía seca, especias, comidas preparadas y artículos en general.

Parágrafo: Queda prohibido que una misma persona, natural o jurídica, sea ocupante autorizado de más de un módulo, puesto o local dentro de cualquiera de los Mercados Públicos Municipales. El representante legal de la persona jurídica que sea ocupante autorizado no podrá a su vez ser ocupante autorizado en calidad de persona natural.

Artículo 3. Se modifica el Artículo Tercero del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

Artículo Tercero: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la venta al por mayor de los productos descritos en el artículo primero se consideran ocupantes autorizados mayoristas y los que se dediquen a la venta de los productos al detal serán considerados ocupantes autorizados minoristas. Los ocupantes de los locales que se dediquen a la venta de comidas preparadas que incluyen fondas, restaurantes y cevicherías serán considerados ocupantes autorizados.

CAPITULO II
DE LOS HORARIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 4. Se modifica el Artículo Cuarto del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

Artículo Cuarto: Los horarios para los Mercados Públicos Municipales quedarán establecidos de la siguiente forma:

1. **Mercado Agrícola Central:**

a. El Mercado Agrícola Central desarrollará sus operaciones de comercialización de 4:00 de la mañana a 7:00 de la noche, de lunes a domingo. En este horario podrán ingresar al Mercado los ocupantes autorizados y sus ayudantes que estén debidamente identificados, así como los suplidores de éstos.

b. El horario de atención al público es de 4:00 de la mañana a 7:00 de la noche, de lunes a domingo.

c. Para los usuarios de las carretillas el horario es de 4:00 de la mañana a 7:00 de la noche.

d. Las ventas sobre camión son aquellas en las que los productores venden los productos agrícolas en la parte de atrás de los camiones, sin tener que descargar la mercancía en módulo alguno. El ejercicio de esta actividad está sujeto a permiso previo que debe solicitar el interesado a la Administración del Mercado y los camiones sólo podrán permanecer en el área asignada por dos (2) días, a partir del ingreso del camión al mercado.

e. El Mercado permanecerá cerrado una vez cada dos meses por limpieza y fumigación, durante tres días consecutivos desde el cuarto viernes del mes, hasta el domingo al medio día.

2. **Mercado Público San Felipe Neri:**

a. Para las operaciones de comercialización de productos, el Mercado estará abierto al público desde las 3:00 de la madrugada hasta las 6:00 de la tarde, durante toda la semana.

b. Los camiones cárnicos refrigerados ingresarán al mercado a partir de las 10:00 de la noche hasta las 6:00 de la mañana.

c. Se permitirá la descarga de productos cárnicos a partir de las 2:00 de la madrugada, hasta las 6:00 de la mañana. En cuanto a los lácteos y otros productos, podrán ingresar desde las 6:00 de la mañana hasta las 2:00 de la tarde.

d. Para operaciones de procesamiento de productos, especialmente cárnicos, el Mercado estará abierto a los ocupantes autorizados y destazadores desde las 2:00 de la madrugada hasta las 10:00 de la mañana, durante toda la semana.

e. Los camiones de cárnicos que ingresen al Mercado después de las 6:00 de la mañana hasta las 6:00 de la tarde, podrán realizar sus descargas de productos a través del formato SSOP, firmado por el Médico Veterinario y supervisado por el Inspector de turno, para la entrada de mercancía según las normas sanitarias.

f. La fumigación se realizará el tercer miércoles de cada mes y cerrará sus puertas al público los días jueves todo el día.

3. **Mercado de Mariscos:**

a. El Mercado de Mariscos estará abierto al público desde las 4:00 de la madrugada hasta las 5:00 de la tarde, de lunes a domingos.

b. El primer lunes de cada mes permanecerá cerrado por limpieza y fumigación.

c. Los ocupantes autorizados minoristas iniciarán actividades a las 4:00 de la madrugada hasta las 5:00 de la tarde.

d. Los ocupantes autorizados mayoristas iniciarán actividades a las 5:00 de la tarde hasta las 7:00 de la mañana.

e. Los vehículos abastecedores de productos para los **ocupantes autorizados,** mayoristas y minoristas, ingresarán al Mercado las 24 horas del día, y tendrán una hora sólo para abastecer.

f. En el Muelle Multimodal se podrán descargar productos del mar que se encuentren en las embarcaciones, las 24 horas del día.

4. **Mercado de Artesanías de Balboa y Mercado de Buhonería y Artesanías de la Plaza 5 de Mayo:**

a. El Mercado de Buhonería y Artesanías de la Plaza 5 de Mayo tiene un horario para ocupantes autorizados y de atención al público de 7:00 de la mañana a 7:00 de la noche.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

b. El Mercado de Artesanías de Balboa tiene un horario para ocupantes autorizados y de atención al público de 8:00 de la mañana a 6:00 de la tarde.

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OCUPANTES AUTORIZADOS

Artículo 5. Se modifica el Artículo Quinto del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

Artículo Quinto: las obligaciones de los ocupantes autorizados de los Mercados Públicos son las siguientes:

1. Cumplir con las Normas, Acuerdos, Decretos, Reglamentos y demás Disposiciones del Orden Público, Salud, Seguridad Social y Aseo y las que estén contenidas en el Permiso de Ocupación y Uso.

2. Cumplir a cabalidad con los términos establecidos en el permiso de ocupación y uso en cuanto a pago y obligaciones se refiere.

3. Sólo podrán trabajar en el módulo el ocupante autorizado o las personas designadas por éste, que estén debidamente registradas para ello en la Administración del Mercado.

4. Deben mantener en todo momento el uniforme completo: (zapatos cerrados y limpios; así como pantalones largos, camisa, guantes, cabello recogido con redecillas o gorro).

5. Todo ocupante autorizado que por cualquier motivo deba ausentarse temporalmente de su módulo, deberá notificarlo a la Administración. Además, debe entregar una nota autorizando a la persona que quedará a cargo del local, quien deberá portar el carné de salud.

6. El ocupante autorizado debe portar el respectivo carné de identidad, que será requisito indispensable para ingresar al Mercado en el horario correspondiente.

7. El ocupante autorizado debe mantener en lugar visible, dentro del módulo o local, su respectiva tarjeta de identificación, que deberá contener el nombre del ocupante, número de módulo y número de contribuyente.

8. Debe mantener el puesto en perfecto estado de limpieza, recolectar los desperdicios en bolsas y depositarlos en lugares destinados para este propósito por la Administración del Mercado.

9. Debe mantener las condiciones estipuladas en la ubicación y espacio autorizados, que serán destinados únicamente para los propósitos establecidos.

10. Mantener los módulos y puestos abiertos durante el horario fijado en los acuerdos y reglamentos.

11. Asumir la limpieza y mantenimiento (pintura) de las áreas ocupadas, según lo señale la Administración del Mercado.

12. Informar oportunamente a la Administración sobre interferencias, acciones o daños, cualesquiera que sean, que perjudiquen o puedan perjudicar la propiedad del Municipio.

13. Permitir el acceso a sus puestos, módulos o locales y brindar información a los funcionarios de Salud y a los de la Administración del Mercado.

14. Comercializar únicamente lo especificado en el Permiso de Ocupación y Uso. No podrá vender otros artículos o derivados, en el caso de cárnicos y pescueros, que sean causa de contaminación cruzada, según los SSOP.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES DENTRO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 6. Se modifica el Artículo Sexto del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

Artículo Sexto: dentro de las estaciones de los Mercados Municipales queda prohibido a los ocupantes autorizados y personas que laboren en los módulos, puestos o locales lo siguiente:

1. El expendio o consumo de bebidas alcohólicas, así como de estupefacientes de cualquier tipo. En cuanto al expendio de alcohol, se exceptúa el Mercado de Mariscos, en donde se permite acompañar los alimentos con cervezas, que deben ser servidas en vaso.

2. La presencia de personas en evidente estado de ebriedad.

3. La práctica de juegos de suerte y azar.

4. Causar daños a los bienes municipales

5. Hacer escándalo, promover riñas o cualquier otra acción que menoscabe la moral y las buenas costumbres.

6. La presencia de vendedores ambulantes dentro y fuera de las instalaciones de los Mercados Públicos Municipales.

7. La contaminación auditiva, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal Nº 141 de 23 de septiembre de 2014.

8. Realizar mejoras, modificaciones o adiciones a los módulos, puestos o locales sin el permiso de la Administración del Mercado.

9. La venta dentro del módulo, puesto o local de productos que no estén autorizados en el permiso de ocupación y uso, así como la venta de productos en estado de descomposición.

10. Laborar en los módulos, puestos o locales, a las personas que presenten heridas en manos o antebrazos, aunque tengan carné de salud.

11. Colocar productos directamente en el suelo, estos deben estar a una altura no menor de un pie sobre el lecho del piso, sin afectar otras áreas que estén o no ocupadas.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

12. Realizar mudanzas o cambios de módulos, locales y puestos, sin que se medie autorización formal por escrito por la Administración del Mercado, la Subdirección de Mercados y el visto bueno de la Dirección de Servicios a la Comunidad.

13. Exhibir avisos, letreros u otra publicidad no autorizada por la Administración del Mercado.

14. El uso de vestimenta inadecuada. Se debe utilizar el uniforme aprobado por la Administración del Mercado.

15. Pernoctar dentro de los módulos, puestos o locales, así como la instalación de artículos para estos fines. Por tanto, queda también prohibido pernoctar en los vehículos estacionados en el Mercado.

16. Mantener animales domésticos en los locales, puestos o módulos.

17. Contratar a menores de edad para laborar en los locales, puestos o módulos ocupados.

18. Vender, ceder, arrendar, subarrendar o traspasar los módulos, so pena de perder automáticamente el permiso de ocupación.

19. El uso de artículos pirotécnicos dentro de los Mercados.

20. Procesar o preparar alimentos en los módulos, puestos o locales.

CAPITULO V

I. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS OCUPANTES AUTORIZADOS DE LA SECCIÓN DE LAS FONDAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 7. Se modifica el Artículo Décimo del Acuerdo Municipal N° 11 de 29 de enero de 2008, así:

> **Artículo Décimo**: Cada vez que el ocupante autorizado reemplace a algún ayudante en la fonda, deberá notificar el cambio a la Administración del Mercado con tres (3) días de antelación y presentar los respectivos carné de salud de dicho ayudante.

Artículo 8. Se modifica el Artículo Undécimo del Acuerdo Municipal N° 11 de 29 de enero de 2008, así:

> **Artículo Undécimo**: Los ocupantes autorizados de fondas tendrán, además de las obligaciones contenidas en el Artículo Quinto del presente Acuerdo, las siguientes:

1. Asear y desinfectar diariamente sus puestos, mínimo dos veces al día, antes y después de finalizada la jornada de trabajo.

2. Limpiar las trampas de grasa de cada una de las fondas, con productos biológicos adecuados, mínimo una vez a la semana, o las veces que sea necesario según la actividad. Adicional el desperdicio semi-sólido de la limpieza de las trampas debe ser dispuesto adecuadamente sin causar daños al sistema de registros sanitarios o alcantarillado, según las normas DGNIT- COPANIT 1-2005 del MICI para trampas y grasa.

3. Utilizar los cubiertos, platos y vasos de material desechable para servir los alimentos.

II. **DISPISICIONES ESPECIALES PARA LOS OCUPANTES AUTORIZADOS DE LAS SECCIONES DE ABARROTERÍA EN LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

Mercado Público San Felipe Neri:

Artículo 9. Se modifica el Artículo Decimocuarto del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

> **Articulo Decimocuarto**: En cuanto a la venta de quesos, bebidas naturales, rabito de puerco y bacalao, los ocupantes autorizados deberán colocar los mismos en recipientes y utensilios debidamente ordenados. Los recipientes mencionados deben ser de un material resistente y de fácil lavado diario.

Artículo 10. Se modifica el Artículo Decimoquinto del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

> **Artículo Decimoquinto:** Los ocupantes autorizados y demás personas que presten sus servicios dentro de la sección de kioscos y carnes tendrán que cumplir con las obligaciones y prohibiciones contenidas en los Artículos Quinto y Sexto del presente Acuerdo.

III. **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS OCUPANTES AUTORIZADOS DE LA SECCIÓN DE VEGETALES, VERDURAS Y FRUTAS DENTRO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

Artículo 11. Se modifica el Artículo Decimoséptimo del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

> **Artículo Decimoséptimo:** Los ocupantes autorizados del área de vegetales, verduras y frutas, tendrán que cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo Quinto del presente Acuerdo.

Artículo 12. Se modifica el Artículo Decimoctavo del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

> **Artículo Decimoctavo:** Además de las prohibiciones contenidas en el Artículo Sexto del presente Acuerdo, se le prohíbe a los ocupantes autorizados del área de vegetales, verduras y frutas lo siguiente:

1. El almacenaje de productos en envases, sacos, canastas o cajas de cualquier tipo que obstaculicen el manejo y almacenamiento de mercancía, y que puedan servir de madriguera para alimañas e insectos.

2. Colocar productos directamente en el piso, estos deben estar a una altura no menor de un pie, sobre el lecho del piso, sin afectar otras áreas que estén o no ocupadas. En el caso de depósitos a una altura de 2 pies o 30 cm del piso y 20-30 cms de distancia de la pared.

IV. **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS OCUPANTES**

AUTORIZADOS DE LOS CUARTOS FRÍOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 13. Se modifica el Artículo Decimonoveno del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

Artículo Decimonoveno: Los cuartos fríos funcionarán bajo los siguientes parámetros:

1. Los equipos de refrigeración deben estar dotados de instrumentos para la medición de la temperatura y de la humedad en lugar visible. La temperatura requerida se detalla en la siguiente tabla:

DETALLE	TEMPERATURA	TEMPERATURA
Carnes Congeladas	0°C a -22°C	0°C ó 30 °F
Carnes refrigeradas	0°C a 3°C	7°C ó 45°F
Carnes frescas	4°C a 7°C	10°C ó 50°F (máxima)
Subproductos cárnicos	0°C a -18°C	

2. Se debe limpiar y desinfectar por lo menos (2) dos veces por semana los equipos de refrigeración, utilizando productos aprobados por la autoridad sanitaria.

3. Antes de colocar los productos dentro de los cuartos fríos, deberán verificar que estos tengan la temperatura adecuada.

4. Utilizar el uniforme adecuado para entrar a los cuartos fríos, a saber: bata blanca, gorra blanca, botas de caucho y suéter blanco con mangas; tal como lo establece el Decreto Ejecutivo No.333 de 12 de agosto de 1997 del Ministerio de Salud.

Artículo 14. Se modifica el Artículo Vigésimo del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

Artículo Vigésimo: Se prohíbe en los cuartos fríos lo siguiente:

1. Ingresar canastas o tanques plásticos en mal estado, éstos deben ser previamente lavados y desinfectados.

2. Mantener carnes y productos cárnicos en el suelo. Estos productos deben ser colocados en envases y recipientes apropiados o en tarimas higiénicas.

3. Realizar mejoras, modificaciones o adiciones dentro de los cuartos fríos.

4. Mantener intercalados los productos de res y de cerdo.

5. Instalación de mesas o cualquier otro equipo para cortar o destazar dentro del cuarto frío.

6. Mantener productos cárnicos y sub-productos almacenados por más de tres (3) días.

7. Mantener productos pesqueros almacenados por más de dos (2) días.

V. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS OCUPANTES AUTORIZADOS DEL MERCADO DE MARISCOS

Artículo 15. Se modifica el Artículo Vigésimo Segundo del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

Artículo Vigésimo Segundo: Los ocupantes autorizados del Mercado de Mariscos dedicados a la comercialización de productos del mar, al por mayor, al por menor, restaurante y cevicherías, tendrán que cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo Quinto del presente Acuerdo.

Artículo 16. Se modifica el Artículo Vigésimo Tercero del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

Artículo Vigésimo Tercero: Los ocupantes autorizados de la sección de mariscos, además de las prohibiciones contenidas en el Artículo Sexto del presente Acuerdo, se le prohíbe lo siguiente:

1. Instalación de equipo adicional para el ejercicio de las actividades comerciales.

2. La colocación de productos pesqueros en recipientes que no cumplan con las normas de salud, los mismos deberán ser de acero inoxidable o material plástico aprobado por la autoridad sanitaria.

3. La colocación directa de productos pesqueros en recipientes no autorizados; los mismos deben estar en canastas limpias e higienizadas.

4. Mantener productos pesqueros directamente en el piso, los mismos deben ser colocados en envases y recipientes apropiados o sobre canastas limpias vacías.

5. El uso de tablas de madera para picar, trocear y filetear productos pesqueros, éstos deben colocarse sobre tablas plásticas de saniplás o material autorizado por el Ministerio de Salud con base en la normativa correspondiente.

6. Colocar mercancía en exceso en el puesto de trabajo, se debe acomodar en estibas no muy altas que permitan aireación.

7. La entrada de vehículos a las áreas restringidas, como los muelles y áreas de mayoristas.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE OTROS SERVICIOS QUE SE PRESTAN DENTRO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Artículo 17. Se modifica el Artículo Vigésimo Séptimo del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

Artículo Vigésimo Séptimo: Dentro de los Mercados Municipales se prestan servicios de uso público como los baños y el uso de carretillas para transportar productos, tanto de clientes como de los ocupantes autorizados.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

I. BAÑOS PÚBLICOS DENTROS DE LOS MERCADOS

Artículo 18. Se modifica el Artículo Vigésimo Octavo del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

Artículo Vigésimo Octavo: La administración de los baños públicos ubicados dentro de los Mercados Municipales corresponderá a los usuarios asociados de cada mercado.

Artículo 19. Se modifica el Artículo Vigésimo Noveno del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

Artículo Vigésimo Noveno: Los baños públicos funcionarán bajo los siguientes parámetros:

1. Limpieza e higiene permanentemente, mediante el uso de productos apropiados para estos fines, de acuerdo al SSOP, llevando los controles frecuentes de higiene y desinfección, mediante los formatos específicos.

2. Colocar permanentemente papel higiénico, papel toalla, y dispensador de jabón anti-bacterial.

3. Conservar en buen estado los sanitarios y lavamanos así como urinales, para evitar el deterioro de estos mediante el mantenimiento permanente.

II. REGULACIÓN SOBRE EL USO DE CARRETILLAS PARA TRANSPORTAR MERCANCÍA DENTRO DE LOS MERCADOS

Artículo 20. Se modifica el Artículo Trigésimo del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

Artículo Trigésimo: Los ocupantes autorizados dedicados al alquiler de carretillas para el transporte de mercancías, tales como, legumbres, frutas, vegetales y verduras deberán cumplir lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 21. Se modifica el Artículo Trigésimo Primero del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

Artículo Trigésimo Primero: Todo ocupante autorizado que se dedique al alquiler de carretillas, para los propósitos descritos en el artículo anterior, debe mantener su carnés de identidad, lo mismo que las personas que estén o no bajo una administración por alquiler.

Artículo 22. Se modifica el Artículo Trigésimo Segundo del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

Artículo Trigésimo Segundo: Los ayudantes de los **ocupantes autorizados** del Mercado dedicados al alquiler de carretillas, también deben cumplir con lo siguiente:

1. Portar ambos carnés de salud.
2. Todas las personas deben vestir suéter del color asignado a las carretillas, con el fin de identificar a qué grupo de arrendatarios pertenece.

3. El suéter debe portar un número.

4. Portar carné expedido por la Administración del Mercado que lo acredita como ayudante de carretilla.

CAPITULO VII

TRÁMITE A SEGUIR PARA SUSCRIBIR EL PERMISO DE USO Y OCUPACIÓN DE MÓDULOS, LOCALES O CUARTOS FRÍOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 23. Se modifica el Artículo Trigésimo Tercero del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

Artículo Trigésimo Tercero: Para solicitar al Municipio de Panamá un **Permiso de Ocupación y Uso** de un módulo, local o puesto especial en los Mercados Públicos Municipales, los interesados deberán acogerse al siguiente trámite:

1. Presentar solicitud por escrito, dirigida a la Administración del Mercado, en la que manifieste su intención de operar un local o módulo.

2. La solicitud debe estar acompañada de declaración jurada en la que el interesado certifique que no está arrendando ni ocupando ningún otro módulo, local o puesto dentro del mercado para el cual aplica ni dentro de ningún otro mercado municipal.

3. La solicitud deberá ser aprobada, por escrito, por la Dirección Servicios a la Comunidad, y se deberá indicar el monto a pagar en concepto de impuesto de ocupación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Municipales, así como los documentos que debe presentar el interesado a fin de tramitar el correspondiente Permiso de Ocupación y Uso.

4. Aprobada la solicitud, el interesado deberá aportar copia de su cédula, Paz y salvo Municipal y copia del recibo de pago del depósito de garantía equivalente a un mes por adelantado del impuesto de ocupación.

5. Recibida la documentación del interesado, la Administración del Mercado confeccionará y remitirá el respectivo permiso para la firma del señor Alcalde del Distrito de Panamá.

6. Una vez firmado por el Alcalde, la Administración del Mercado proporcionará al ocupante el original del permiso que deberá ser ubicado en un lugar visible en el módulo. Se emitirá un duplicado del permiso para copia del expediente.

Artículo 24. Se modifica el Artículo Trigésimo Cuarto del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

Artículo Trigésimo Cuarto: Toda persona natural o jurídica que tenga interés en ser ocupante de los Mercados Públicos Municipales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Carné de manipulador de alimentos, expedido por la Escuela de Manipuladores de Alimentos del Ministerio de Salud. En caso de que en el módulo o local ocupado, se requiera el empleo de otras personas, éstas deberán cumplir con este requisito.

2. Carné de buena salud, expedido por el Centro de Salud más cercano al local o al corregimiento donde resida. En caso de que en el módulo o local ocupado se requiera el empleo de otras personas, éstas deberán cumplir, igualmente, con este requisito.

3. Fotocopia de cédula del interesado.

4. Paz y Salvo Municipal.

5. Fotocopia del recibo de pago equivalente a un mes de impuesto de ocupación, por adelantado.

6. No tener otro permiso de ocupación dentro del mercado para el que aplica ni dentro de ningún otro mercado.

Artículo 25. Se modifica el Artículo Trigésimo Quinto del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

Artículo Trigésimo Quinto: Cuando el ocupante sea persona jurídica el permiso lo solicitará el representante legal de la sociedad y deberá aportar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cédula del representante legal de la sociedad.

2. Certificado del Registro Público vigente donde conste la existencia y representación legal de la sociedad.

3. Paz y Salvo Municipal y paz y salvo de la DGI.

4. Fotocopia del recibo de pago equivalente a un mes de impuesto de ocupación, por adelantado.

5. Carné de manipulador de alimentos, expedido por la Escuela de Manipuladores de Alimentos del Ministerio de Salud, tanto para el representante legal, como para las demás personas que vayan a laborar en el módulo o local.

6. Carné de buena salud expedido por el Centro de Salud más cercano al local o al corregimiento donde resida el ocupante, tanto para el representante legal, como para las demás personas que vayan a laborar en el módulo o local.

7. Todo ocupante y demás personas que laboren en el Mercado deberán portar un carné expedido por la Administración del Mercado, que le permita el ingreso en el horario correspondiente.

8. Declaración Jurada de Accionistas.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OCUPANTES AUTORIZADOS.

Artículo 26. Se modifica el Artículo Trigésimo Sexto del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, así:

Artículo Trigésimo Sexto: Cuando exista incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo Municipal, deberá documentarse en el expediente del ocupante autorizado.

Una vez documentado el expediente del ocupante autorizado, el Administrador del Mercado, con el Visto Bueno del Director de Servicios a la Comunidad, tendrá la facultad de suspender las operaciones del módulo por un término de cinco (5) días o puede ordenar el cierre definitivo del local, puesto o módulo.

La cancelación del Permiso de Uso y Ocupación, será motivada y se deberá dejar constancia en el expediente.

Artículo 27. Se adiciona el Artículo Trigésimo Sexto A al Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, que es del tenor siguiente:

Artículo Trigésimo Sexto A: Se establecen las siguientes sanciones por infracción a las normas contenidas en el presente Acuerdo:

Falta	**Monto Multa B/.**	**Reincidencia**
Sin carné de buena salud o vencido	20,00	30,00
Sin carné de manipulador de alimento o vencido	20,00	30,00
Sin gorro o redecilla	20,00	30,00
Sin bata o delantal	15,00	25,00
Usar pulseras, joyas y adornos en los dedos, uñas, muñecas, antebrazos, orejas y nariz	25,00	35,00
Sin vestimenta adecuada	15,00	25,00
Sin zapatos cerrados	15,00	25,00
Mala disposición de la basura	25,00	35,00
Fumar en área pública	15,00	25,00

Dejar área de trabajo sucia	50,00	75,00
En estado de ebriedad	15,00	25,00
Vehículo no apto para transporte o venta de productos alimenticios	50,00	75,00
Colocar mercancía directo sobre el piso	50,00	75,00
Sin tanque de basura	25,00	35,00
La práctica de juegos de suerte y azar	15,00	25,00
Causar daños a los bienes municipales	Se cobrará el monto del daño causado.	
Pernoctar dentro de las instalaciones de los mercados	75,00	100,00
Exhibir avisos, letreros u otra publicidad no autorizada por la administración del mercado	50,00	75,00
Hacer escándalos, promover riñas o cualquier otra acción que menoscabe la moral y las buenas costumbres	25,00	40,00
La venta clandestina de productos	50,00	75,00
Hacer necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ello.	50,00	75,00
Presencia de animales domésticos	20,00	30,00
Vehículo mal estacionado	50,00	75,00
Consumo de licor en las instalaciones del Mercado	50,00	75,00
No exhibir letrero de "Prohibido la venta de licor a menores".	50,00	75,00

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Parágrafo: Las sanciones a que se refiere este artículo serán aplicadas por el Administrador o Inspector del Mercado Municipal respectivo, quien tendrá a su disposición una libreta de sanciones para tales fines.

Artículo 28. Se deroga el Artículo Trigésimo Séptimo del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008.

Artículo 29. Se autoriza al Alcalde del Distrito de Panamá para firmar los Permisos de Ocupación y Uso de Módulos, Fondas y otros, en los Mercados Públicos Municipales. El Alcalde podrá delegar esta facultad, mediante resolución motivada.

Artículo 30. Cuando en las disposiciones del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008, se mencione contrato de arrendamiento, se deberá entender que se refiere al Permiso de Ocupación y Uso, y cuando se mencione arrendatario, se deberá entender que se refiere a los ocupantes autorizados.

Artículo 31. El presente Acuerdo modifica los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Décimo, Undécimo, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimoséptimo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigesimosegundo, Vigesimotercero, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto; adiciona el Artículo Trigésimo Sexto A y deroga el Artículo Trigésimo Séptimo del Acuerdo Municipal Nº 11 de 29 de enero de 2008.

Artículo 32. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS LEE GARIBALDO

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

solangel.-

Acuerdo No.82
De 2 de junio de 2015

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 11 de junio de 2015

Sancionado:
EL ALCALDE

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase,
SECRETARIO GENERAL

GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

V°B° LEGAL S.G.